

RECURSO CREDIVALROS CREDISERVICIOS SA Vs DIEGO ANDRES JIMENEZ. JUZ
9CM/ARMENIA.RAD. 2022-466

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Vie 24/03/2023 17:01

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA - QUINDIO**

–
Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
DEMANDADOS: DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RADICADO: 2022-00466

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio Nro 295 con fecha del pasado veintiuno (21) de marzo de este año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su

conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

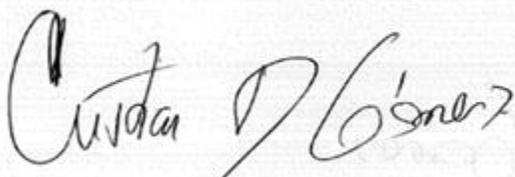
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados

Proyecto: HAGCH



Nit. 811047028-0 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11 Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co gerencia@postacol.com.co	 Guía No. 980467040159 NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 RAD-2022-00466-00
--	--

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
	Contacto:	
	Dirección:	j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 34 # 25 - 13 BARRIO SANTANDER Ciudad Destino: ARMENIA
	Teléfono:	0
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
	Correo:	j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
	Contenido:	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291
	Proceso:	RAD-2022-00466-00
	Demandado(s):	DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ -
	Notificado:	DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Observaciones:		

Esta notificación no fue entregada ya que en el inmueble ubicado en la CALLE 34 # 25 - 13 BARRIO SANTANDER de la ciudad de Armenia Quindío , informan que el señor DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, no reside en dicho lugar , no lo conocen. la diligencia se efectuó el día 25 de febrero de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 24 dias del mes de Marzo del año 2023

Firma Autorizada

		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS				
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0						
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	Cod. Postal		
2023-02-24 09:38:00	16:42	PEREIRA	ARMENIA	980467040159		
Remite	9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO		Empresa	RAD-2022-00466-00		
Identif	CRISTIAN GOMEZ		Nombre	DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ		
Dirección	j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co		Dirección	CALLE 34 # 25 - 13 BARRIO SANTANDER		
Telefono			Telefono	0		
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	Otro [X]	Peso 1 Grm	
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291					
Recomendacion:	Di desconfiado					
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio			
0	\$13,000	1	\$13,800			
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono			
CD []	NE []	DD []	DI []	CRD []	Fecha Entrega <i>Febrero 25 de 2023</i>	
Observaciones						



NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.

FECHA:	24 DE FEBRERO DE 2023
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO:	DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ con identificación C.C No. 4375730
PERSONA CITADA:	DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ con identificación C.C No. 4375730
DIRECCIÓN:	CALLE 34 # 25 - 13 BARRIO SANTANDER EN LA CIUDAD DE ARMENIA - QUINDÍO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00466
FECHA AUTO:	27 DE OCTUBRE DE 2022

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, ubicado en la Carrera 12 #20-63 - Palacio De Justicia Piso 1 Oficina 121 T, Armenia - Quindío, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo gerencia@gestionlegal.com.co o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTO HASCH

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00466 00
Interlocutorio: 1017

Conforme a los artículos 424 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Credivalores – Crediservicios S.A., entidad identificada con el Nit. No. 805.025.964-3 y en contra de Diego Andrés Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 4.375.730, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de \$4.859.409, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 000000060906 fundamento la acción cambiaria ejecutada.
- 2) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y calculados desde el día 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Se niega el mandamiento de pago por la suma de \$79.359, por concepto de intereses de plazo y \$141.418 por intereses de mora causados por el capital indicado en el numeral primero de este auto, ya que no se especificó las fechas exactas ni los periodos de causación, ni tampoco las tasas a las que fueron liquidados dichos valores.
- 4) Notificar a la parte ejecutada este auto, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.
- 5) Se ordenar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado Diego Andrés Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 4.375.730, por laborar en el INPEC como dragoneante.

En consecuencia, deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto del embargo antes descrito, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de sexta ciudad distinguida con el número 630012041009. Oficiése y envíese por secretaría la comunicación al siguiente correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co.

Limítese la medida en la suma de \$9.000.000.

- 6) Se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados a su nombre el ejecutado Diego Andrés Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 4.375.730 en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia.

En consecuencia, deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto del embargo antes descrito, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de sexta ciudad distinguida con el número 630012041009. Oficiése y envíese por secretaría lo oficios respectivos.

Limítese la medida en la suma de \$9.000.000.

- 7) Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la entidad demandante a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. por intermedio de profesional Cristian Alfredo Gómez González.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 188
Fecha de notificación por estado 28/10/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 627/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2168083d82c6ac12a2fc10060d85029e6f231ef4e43e822cad8db8e826a7e
Documento generado en 27/10/2022 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO identificada con C.C No. 52.189.858, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por la Dra. KAREN ANDREA OSTOS CARMONA identificada con C.C No. 52.397.399 y con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. ESCRITURA PÚBLICA N.º 5986 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, acudo ante su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ mayor de edad y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.4375730, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

-HECHOS-

1. DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 000000060906.
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 000000060906 es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$4.859.409).
3. La obligación 000000060906 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022.
4. Los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$79.357).
5. Los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$141.418).
6. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

-PRETENSIONES-

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, por las siguientes sumas de dinero.

1. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$4.859.409) por concepto de capital del Pagaré 000000060906, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022.

- a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.
2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.
3. Por los intereses remuneratorios SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$79.357).
4. Por los intereses de mora causados no pagados CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$141.418).

-PRUEBAS-

DOCUMENTAL

- 1- Pagaré 000000060906.
Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

-ANEXOS-

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

-PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-

Estimo la cuantía de mínima, toda vez que las pretensiones no exceden los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, estimándose en CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$4.859.409), debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía. Es usútero competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: ARMENIA - QUINDÍO (Artículo 28.3 del C.G del P).

-JURAMENTO-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P. y de lo establecido en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

-NOTIFICACIONES-

El demandante, **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** identificada con C.C No. 52.189.858, ambos con domicilio en **BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA**, recibirán en la **CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA**. TELÉFONO: 313 75 00 Ext. 1347. Correo electrónico: kostas@credivalores.com o impuestos@credivalores.com.

El demandado: **DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ** con identificación **C.C No. 4376730**, la recibirá en **LA CALLE 34 # 25 - 13 BARRIO SANTANDER EN LA CIUDAD DE ARMENIA - QUINDIO**. Dirección electrónica: DIANAM001@HOTMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la **LEY 2213 del 13 de junio de 2022**.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROFETOMACH